

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8984/2001.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SPC-2876-M-89, caratulado MARTINEZ, María Ilda, motivo: solicita terreno lote 02, manzana 04, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N°1630 de fecha 03/11/89, en su artículo 31° de fojas 20 se otorga Permiso de Ocupación Precaria con opción a compra, a favor de la Señora María Ilda MARTINEZ, D.N.I. N° 17.483.530, correspondiente al inmueble individualizado como lote 02, manzana 04, Barrio Alto Godoy, Nomenclatura Catastral 09-21-065-8562, con una superficie de 200,00m2, surge del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Catastro mediante Expediente N° 2318-3968/90;

Que a fojas 09/10/11 se observa que la familia ocupante del lote en cuestión, presentó toda la documentación reglamentada en la Ordenanza N° 2080/84;

Que a fojas R-43 vuelta, luce providencia efectuada ante esta Dirección de Tierras Fiscales a la Señora MARTINEZ, María Ilda, en la cual solicita la regularización del lote que ocupa junto a sus hijas;

Que de los informes recabados del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y el Registro de la Propiedad Inmueble, surgen que a la fecha la familia ocupante del lote en cuestión, no registran antecedentes de inscripción o adjudicación de vivienda;

Que se efectuaron varias inspecciones en distintas fechas en el lote, constatándose que la ocupante del mismo es la Señora MARTINEZ, María Ilda, junto a su grupo familiar conviviente, (foja 30 de fecha 06/03/89) – (foja 31 de fecha 21/10/92) –(foja 32 de fecha 22/06/93) – (foja R-44 de fecha 24/06/96) – (foja 48 de fecha 07/04/00);

Que a fojas 51 de fecha 11/05/2000, surge providencia efectuada ante esta Dirección de Tierras Fiscales, a la Señora MARTINEZ, María Ilda, D.N.I. N° 17.483.530, en la cual propone pagar el lote de contado;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 Inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0009/2001, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 02/2001 del día 01 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad con más el agregado del Artículo 9°) en la Sesión Ordinaria N° 03/2001, celebrada por el Cuerpo el 08 de marzo del corriente año;

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y lo establecido por el Artículo 67º, inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZAR al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en venta a favor de la Señora MARTINEZ, María Ilda, D.N.I. N° 17.483.530, el inmueble individualizado como Lote 02 de la Manzana 04 del Barrio Alto Godoy, con una superficie de 200,00 m2, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-8562, surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección General de Catastro bajo Expediente N° 2318-3968/90.-

**ARTICULO 2º):** Se establece como precio de venta el que fije el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquen, según lo determinado en el Artículo 4º de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos reglamentarios y Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 3º):** AUTORIZAR a suscribir el correspondiente Boleto de Compra-Venta en el marco legal de la Ordenanza N° 2080, sus Decretos reglamentarios y la Ordenanza N° 6231, por providencia efectuada (fojas 51), la Señora MARTINEZ, María Ilda, D.N.I. N° 17.483.530, propone pagar el lote de CONTADO.-

**ARTICULO 4º):** Será de exclusiva cuenta de los compradores el pago de los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos provinciales, municipales o de cualquier otro tipo que les pudiera corresponder, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 12º de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 5):** Acreditado el pago de la venta de la tierra se autorizará la Escritura Traslativa de Dominio, de acuerdo al Artículo 7º de la Ordenanza N° 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación, Artículo 11º de la Ordenanza N° 2080.-

**ARTICULO 6º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado para uso exclusivo de su vivienda única asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 7º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por el término de cinco (5) años, a contar del otorgamiento de la Escritura de Dominio, conforme a lo establecido por la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 8º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por los compradores, como así el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejada la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquen, sin derecho a indemnización a favor de los compradores.-

**ARTICULO 9º):** El Órgano Ejecutivo adoptará las previsiones para que en la Escritura Traslativa de Dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente ordenanza.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTICULO 10º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO. (EXPEDIENTE N° SPC-2876-M-89).-**

**ES COPIA:  
sac.-**

**FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén  
DANIEL ANGEL AROMANDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenación Municipal N°	8984	1000 /
Promulgada por	0438	1000 /
Expte N°	SPC 2876 M 89	
Cbs. :		